

VERSION PÚBLICA
De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

A04-PJ-01-ULR.HER01
ULR/119-DVA-2023

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta y un minutos del día veinte de julio del año dos mil veintitrés.

I. CONSIDERACIONES DE ESTA UNIDAD

Esta Unidad mediante resolución de fecha veintidós de junio del corriente año, requirió al titular del establecimiento identificado como Venta de Medicina [REDACTED] ubicado en [REDACTED], que en el plazo de diez días hábiles realizara las acciones que serán detalladas a continuación en virtud de los hallazgos constatados por la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas en la inspección de fecha seis de junio del corriente año:

- 1. Que inscribiera su establecimiento como Dispensador en Mercados y Otros ante la Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes.
- 2. Que se pronunciara por escrito sobre la presunta distribución al mayoreo de productos farmacéuticos, dado que en la inspección realizada en el establecimiento Farmacia [REDACTED], se hubieren verificado productos farmacéuticos sin registro sanitario, los cuales fueron adquiridos según crédito fiscal número [REDACTED] en la aludida venta.

No obstante, constituido el notificador de esta Unidad en la dirección de funcionamiento de dicho establecimiento en [REDACTED], a fin de notificar el referido acto administrativo al titular de la venta de medicina, de conformidad a lo estipulado en el artículo 97 y siguiente de la Ley de Procedimientos Administrativos, no logró llevar a cabo la práctica de dicha diligencia puesto que el establecimiento se encontró cerrado y sin indicios que estuviere en funcionamiento, adjuntado para tal efecto imágenes ilustrativas de la fachada del establecimiento. Por todo lo anterior, se procede al archivo de las presentes diligencias.

II. RESOLUCIÓN

En virtud de lo estipulado en los artículos 65, 69, 86 parte final 8 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 6 letra c) y 29 de la Ley de Medicamentos; 3 número 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad **RESUELVE:**

Archívese el presente expediente administrativo, por las consideraciones expuestas.

.....
.....
.....**ILEGIBLE**.....**PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA**
UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO
SUSCRIBE.....
.....**RUBRICADAS**.....
.....